

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE.**- DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

**ASUNTO RELACIONADO.**- PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MODIFICACION DE LAS FRACCIONES I Y II ASI COMO LA ADICION DE UNA FRACCION, TODAS DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 de Mayo del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**C. DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-**

El suscrito, Diputado José Luis Santos Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por modificación de las fracciones I y II así como la adición de una fracción, todas del artículo 19 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, y sirve de sustento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Cádiz de 1812, fue el primer ordenamiento el cual dedicó varios artículos de su texto para precisar **al municipio**. En las constituciones federales de 1824 y 1857 también se estableció reglamentación referente al municipio en las que **se destaca el municipio como materia de competencia estrictamente local**.

Posteriormente en 1910 los líderes del movimiento revolucionario tomaron la bandera de la liberación de las jefaturas políticas y el **reconocimiento del municipio libre**, que en tiempo del Porfiriato se habían visto prácticamente sometidos al gobierno central. Lo que se pretendía con esto era **el reconocimiento de la autonomía política** del municipio, mediante la elección popular y directa de los ayuntamientos, y el





otorgamiento de **recursos para la hacienda municipal**, reivindicada por el Constituyente como la base del sistema democrático mexicano y sentando las bases de **la libertad municipal**, en la que cada municipio debía estar **administrado por un ayuntamiento** de elección popular directa, y no existiera ninguna autoridad intermedia entre el municipio y el estado.

Asimismo, se estableció la administración del municipio libre en donde cada municipio sería gobernado por un ayuntamiento integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos determinados por la ley.

En la actualidad el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

En este contexto, la Ley que determina el número de miembros que conforman el Ayuntamiento, es la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, específicamente en su numeral 19, que a la letra cita:

**ARTÍCULO 19.-** *Para determinar el total de miembros del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, tomando como base el número de habitantes del último censo de población, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. En los Municipios cuya población no exceda de doce mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, el Síndico Municipal, cuatro Regidores de mayoría relativa y los Regidores de representación proporcional que correspondan;*

*II. En los Municipios cuya población exceda de doce mil habitantes pero que sea inferior a cincuenta mil, habrá un Presidente Municipal, dos Síndicos, seis*



*Regidores de mayoría relativa y los Regidores de representación proporcional que correspondan; y*

*III. En los Municipios cuya población sea superior a cincuenta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, dos Síndicos y los siguientes Regidores: en el caso de mayoría relativa, seis Regidores más uno por cada cien mil habitantes o fracción que exceda de dicha cifra; y en el caso de los Regidores por representación proporcional, los que correspondan.*

Actualmente existen 25 municipios cuya población no excede de los siete mil habitantes según datos de la encuesta intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), como se muestra en la siguiente tabla:

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (ab. 2015)
1.	Abasolo	2 639
2.	Aguaqueguas	2 439
3.	Bustamante	3 977
4.	Cerralvo	7 757
5.	China	10 835
6.	Doctor Coss	1 632
7.	Doctor González	2 861
8.	General Bravo	5 479
9.	General Treviño	1 044
10.	General Zaragoza	6 011
11.	Higuera	1 511
12.	Hualahuises	6 921
13.	Iturbide	3 571
14.	Lampazos de Naranjo	5 238
15.	Los Aldamas	1 292
16.	Los Herreras	1 764
17.	Los Ramones	4 469
18.	Marín	5 630
19.	Melchor Ocampo	955
20.	Mier y Noriega	6 996
21.	Mina	5 326
22.	Parás	971





23.	Rayones	2 640
24.	Vallecillo	1 632
25.	Villaldama	4 080

De los datos anteriores podemos observar que estos 25 municipios, sus Ayuntamientos están conformado actualmente por un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores de mayoría relativa y dos Regidores de Representación Proporcional para el periodo 2015-2018, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.<sup>1</sup>

Ahora bien, consideramos que en algunos municipios es excesivo el número de miembros que integran el Ayuntamiento, es por ello que proponemos una reducción en el número de regidores de mayoría relativa y por ende los de representación proporcional, para que exista una representación acorde con el número de habitantes de cada uno de los municipios.

El Partido Acción Nacional comprometido con el clamor ciudadano, sabe que uno de los principales problemas que enfrenta el Estado, es el quebranto en las finanzas municipales y atendiendo a estas necesidades es que presentamos la presente propuesta de modificación a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Es de señalar que, con la reducción de Regidores, se busca la reamortización en el gasto corriente, con la finalidad generar un mejor uso y aprovechamiento de los

<sup>1</sup> <http://www.cee-nl.org.mx/pe/2014-2015/documentos/regidores-representacion-proporcional.pdf>,  
<http://www.cee-nl.org.mx/pe/2014-2015/documentos/regidores-por-mayoria.pdf>





recursos municipales; es decir, que los recursos que no se eroguen por el pago de remuneraciones a Regidores, puedan aplicarse a servicios que traigan un beneficio tangible para los habitantes en general.

Como es sabido, en Nuevo León la mayor población se encuentra concentrada en el área metropolitana de Monterrey; por lo que proponemos que los municipios cuya población no exceda de los siete mil habitantes, se encuentren conformados por un Presidente Municipal, un Síndico, dos Regidores de mayoría relativa y Regidores de Representación Proporcional que correspondan.

Por todo lo anteriormente expuesto, acudimos a esta Soberanía a fin de proponer el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción I, recorriéndose las actuales en forma subsecuente y se modifica la fracción II, todas del artículo 19 de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.-** Para determinar el total de miembros del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, tomando como base el número de habitantes del último censo de población, de acuerdo a lo siguiente:

I. En los municipios cuya población no exceda de **siete mil** habitantes, habrá un Presidente Municipal, el Síndico Municipal, dos Regidores de mayoría relativa y los Regidores de representación proporcional que correspondan;





II.- En los Municipios cuya población **exceda de siete mil habitantes pero que se a inferior a doce mil habitantes**, habrá un Presidente Municipal, el Síndico Municipal, cuatro Regidores de mayoría relativa y los Regidores de representación proporcional que correspondan;

III. En los Municipios cuya población exceda de doce mil habitantes pero que sea inferior a cincuenta mil, habrá un Presidente Municipal, dos Síndicos, seis Regidores de mayoría relativa y los Regidores de representación proporcional que correspondan; y

IV. En los Municipios cuya población sea superior a cincuenta mil habitantes, habrá un Presidente Municipal, dos Síndicos y los siguientes Regidores: en el caso de mayoría relativa, seis Regidores más uno por cada cien mil habitantes o fracción que exceda de dicha cifra; y en el caso de los Regidores por representación proporcional, los que correspondan.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León a 09 de mayo del 2017.**

**ATENTAMENTE,**

**C. DIPUTADO LOCAL**

**JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ**

Jorge Akino Ortiz

L9  
Escrito



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1564/2017  
Expediente Núm. 10878/LXXIV

**C. Dip. José Luis Santos Martínez**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Acción Nacional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a las fracciones I y II y adición de una fracción al Artículo 19 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L. a 7 de mayo de 2017

**MARIO TREVINO MARTINEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo



5:10 pm